

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertaran al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Junio de 1897.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Llamo la atención de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto en el pago de las atenciones de 1.ª enseñanza, acerca de lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 19 de Abril de 1896, concediéndoles el plazo de diez días para que ingresen directamente en la Caja especial de la provincia las cantidades que adeudan por dicho concepto, en la inteligencia que transcurrido aquel plazo, procederé contra los que resulten deudores, de conformidad con el art. 7.º del Real decreto citado.

Valladolid 29 de Mayo de 1897.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

Artículos que se citan.

Art. 5.º Si, terminado el trimestre, los ingresos hechos en la Caja de Instrucción pública no bastasen a cubrir las atenciones de este servicio, los Ayuntamientos quedan obligados a abonar el débito que resulte.

Art. 6.º Se prohíbe a los Ayuntamientos satisfacer atención alguna de las consignadas en sus presupuestos de gastos, excepcion hecha de las de Beneficencia y Sanidad, interin no estén cubiertas las atenciones corrientes de primera enseñanza, a cuyo efecto, en todos los libramientos que los Alcaldes expidan, se habrá de acreditar por medio de nota certificada, que autorizarán los Contadores, donde los

hubiese, y, en su defecto los Secretarios, la solvencia de la Corporacion por la totalidad de aquellas obligaciones.

Art. 7.º Serán responsables con sus bienes propios de las infracciones que se cometan en el artículo anterior, los Ordenadores de pagos, los Secretarios de los Ayuntamientos, Interventores, y los Depositarios municipales. Los Ayuntamientos remitirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública copia certificada del balance trimestral que manden á las Diputaciones provinciales, en virtud de lo dispuesto en la ley de Contabilidad municipal.

NUM. 1.637.

Alcaldía constitucional de Castromonte.

Terminando el día 30 de Junio próximo el contrato celebrado con el Médico Titular de esta villa se anuncia la plaza vacante con la dotacion anual de 500 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á 30 familias pobres, huérfanos expósitos y transeuntes que se hallen en igual concepto y cumplir los deberes que expresa el artículo 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes á la plaza han de presentar las solicitudes acompañadas de las certificaciones de buena conducta, y la de llevar por lo menos seis años de práctica, en el plazo de treinta días y dirigidas al Sr. Alcalde.

Castromonte 31 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Joaquin Herrero.

NÚM. 1.638.

Alcaldía constitucional de Castromonte.

Terminando el día 30 de Junio próximo el contrato celebrado con el Practicante Titular de esta villa, se anuncia la plaza vacante con la dotacion anual de 80 pesetas, setisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Las solicitudes y documentos justificativos se dirigirán á esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Castromonte 31 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Joaquin Herrero.

NUM. 1.639.

Alcaldía constitucional de Castromonte.

Terminando el día 30 de Junio próximo el contrato celebrado con el Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia la plaza vacante con el sueldo anual de 100 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por el suministro de medicamentos á 30 familias pobres, huérfanos, expósitos y transeuntes que estén en igual concepto, conforme al Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Las solicitudes y documentos justificativos se dirigirán á esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Castromonte 31 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Joaquin Herrero.

NUM. 1.640.

Alcaldía constitucional de Vega de Ruiponce.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de facultativo municipal de esta localidad, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas del presupuesto por trimestres vencidos, por la asistencia de veinticinco familias pobres, debiendo advertir que las iguales ó contratos con el resto de vecinos producen de doscientas á doscientas cuarenta fanegas de trigo.

Los aspirantes que necesariamente serán Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía presentarán las solicitudes y hojas de méritos en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado, se procederá conforme á lo establecido en el artículo doce del Reglamento de catorce de Junio de mil ochocientos noventa y uno, dictado para el servicio benéfico de los pueblos.

Vega de Ruiponce 31 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Segundo Andrés.

NUM. 1.641.

Alcaldía constitucional de Mojados.

Habiéndose agregado al ganado lanar de

D. Lope Nuñez Calvo, de esta vecindad, tres cabras de ignorada procedencia, se hace público por término de ocho días para que los dueños respectivos se presenten á recogerlas previo el pago de gastos, y de no verificarlo se procederá á su venta en subasta pública.

Señas de las cabras.

Una de un año de edad, pelo negro, tiene despuntada una oreja, sin marca. Otras dos de la misma edad, pelo cano, sin marca. Todas bermellas y cornudas.

Mojados 1.º de Junio de 1897. —El Alcalde, Ramon Sanz.

Núm. 1.624.

Don Gerardo Valentin y Valentin, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Aguilar de Campos, del que es Alcalde Presidente D. Tomás Fernandez Serrano.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veinticinco del actual se encuentra el siguiente

Particular.—Vistos y examinados detenidamente uno por uno los capítulos y artículos tanto de ingresos como de gastos y resultando segun aparece demostrado un déficit de cinco mil seiscientos treinta y una pesetas y noventa y dos céntimos, despues de haber utilizado los recursos máximos que la Ley consiente, por cuyo motivo y para nivelar el presupuesto, la Junta municipal acuerda como más equitativo la exaccion de un impuesto sobre artículos de consumo no tarifados ni gravados por la Hacienda en conformidad á las disposiciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, reproducida por la de 5 de Abril de 1889, siendo este arbitrio extraordinario sobre la paja que en esta localidad se consume con los ganados y fogones, por ofrecer la ventaja de ser el más llevadero y de más fácil exaccion, y por que se consideran nulos los rendimientos en esta localidad del uso forzoso de pesas y medidas. Al efecto se calcula el consumo de paja en 11.264 quintales métricos, gravados como recurso extraordinario para el presupuesto de ingresos en 0'50 céntimos de peseta como cuarta parte de

su precio medio segun se demuestra en la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado	Precio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. = Pesetas	Producto anual calculado. = Pesetas
Paja de cereales . .	Qt. métrico.	11264	2	0'50	5631'92
Total.. . .					5631'92

De manera, que ascendiendo el producto del arbitrio segun la anterior tarifa á 5.631 pesetas 92 céntimos y el déficit á igual cantidad, queda nivelado el presupuesto que lo motiva y en su consecuencia aprobado en todas sus partes. En cuyo estado y terminado el objeto de la sesion se acordó por unanimidad que el presente acuerdo se fije al público por el término de quince días é inserte en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular ya citada de 3 de Agosto de 1878 y una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha Real disposicion, firmando los señores asistentes de que yo el Secretario certifico.—Tomás Fernandez.—Mariano Fernandez.—Sebastian Simon.—Guillermo Jular.—Saturio Gonzalez.—Juan Pastor.—Luis Simon.—Cipriano de Prado.—Francisco Fernandez.—Gerardo Valentin y Valentin, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente con el V.º B.º del Alcalde en Aguilar de Campos á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Gerardo Valentin y Valentin.—V.º B.º El Alcalde, Tomás Fernandez.

Seccion quinta.

NUM. 1.620.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta

Ciudad en providencia dictada en este día en el sumario que instruye sobre hurto de carnes, se cita por medio de la presente cédula á una mujer de unos cincuenta años de edad, de estatura regular, picada de viruelas, vestida de luto, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro de diez días siguientes al de la insercion de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* con objeto de recibirla declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento de multa de cinco á cincuenta pesetas si no lo verificare.

Valladolid primero de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta.

NUM. 1.609.

Don Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid cito, llamo y emplazo á Francisco de San Segundo Exposito, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado, bracero, y dedicado á gobernar platos y fuentes, vecino que fué de La Seca, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la insercion en la *Gaceta*, comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole, caso de ser habido, á la Cárcel de este partido, mediante haberse decretado su prision provisional, como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por consecuencia del sumario instruido contra el mismo sobre hurto de uvas.

Dado en Medina del Campo á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Domingo Manzano, por Rodriguez.

NUM. 1.625.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto de treinta y cinco años de edad, de estatura regular, afeitado, un poco grueso, de buen color, de oficio afillador, que viste traje y sombrero claro, el cual estuvo en la tarde del primero del actual y en la mañana siguiente, en el pueblo de Bocigas, de esta provincia de Valladolid, donde vendió una cordera á Nicasio García, cuyo actual paradero y domicilio se ignora; para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruye sobre hurto de una cordera; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca de expresado individuo, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Dado en Olmedo á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S.^a, Gabriel Torés.

NUM. 1.626.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente cédula se cita y llama á Atanasio Herrero Perigallo, que fué vecino de Valladolid y hoy de paradero ignorado, para que sin excusa ni pretexto alguno y bajo su responsabilidad, comparezca ante S. E. la Audiencia provincial de dicha Ciudad, el día veinticuatro del actual y hora de las diez y media de su mañana, para asistir como procesado al juicio oral en causa seguida contra el mismo y otro sobre hurto, pues así lo tiene acordado con esta fecha el Juzgado de instruccion de esta villa á cumplimiento de carta-orden de la Superioridad.

Medina del Campo uno de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Domingo Manzano.